

B.12 Lineamientos del Fondo de Garantías para el Uso Eficiente del Agua (FONAGUA)

1. Antecedentes	El Fondo de Garantías para el uso eficiente del agua (FONAGUA) es una herramienta para la administración de riesgos en los proyectos para la modernización de las áreas de riego, que pretenden generar inversiones en obras de uso común e infraestructura parcelaria. En este sentido FONAGUA se enfoca a garantizar los financiamientos que se otorguen a nivel de las Asociaciones u Organizaciones de Usuarios de Riego, para inducir a los Intermediarios Financieros en el crédito de largo plazo a través de proyectos técnica y financieramente viables que potencien los recursos gubernamentales y de los usuarios. FONAGUA tendrá la función de garantizar a los Intermediarios Financieros los créditos de inversión fija otorgados a los usuarios de riego; el porcentaje de cobertura estará en función de la ubicación del proyecto y el plazo de recuperación del crédito, esta cobertura será descendente a lo largo de la vida del proyecto y actuará como la capa inicial que cubre las primeras pérdidas después de la aplicación de las garantías líquidas cuando éstas existan. Los recursos de FONAGUA serán aportados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y administrados por FIRA a través del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), con base en el convenio que al respecto suscriban dichas entidades. CONAGUA establecerá las prioridades y directrices para el otorgamiento y manejo de los recursos a la población objetivo; FEGA por su parte administrará al FONAGUA y, a fin de fortalecer las acciones para el uso racional del agua, complementará con acompañamiento técnico a los usuarios del agua mediante apoyos en capacitación, asesoría, fortalecimiento y transferencia tecnológica, de acuerdo a su normativa vigente y presupuesto disponible.	
2. Propósito	Elevar la eficiencia en el uso del agua en áreas compactas de riego, además de incrementar la productividad de los usuarios de riego con criterios de sostenibilidad de cuencas y acuíferos. Lo anterior se logrará, mediante la inversión en infraestructura hidroagrícola complementando los recursos federales, la aportación de los usuarios y el otorgamiento de financiamiento a la inversión fija. Asimismo, se incentivará la participación de los intermediarios financieros en el otorgamiento de crédito de largo plazo.	
3. Sujetos de Crédito Elegibles	Serán elegibles las Asociaciones de Usuarios de Riego y Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público y otras figuras jurídicas que administren en forma descentralizada los Distritos y Unidades de Riego, que cuenten con la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que reciban financiamiento para proyectos de obras de uso común e infraestructura parcelaria, conforme a la normativa vigente de FIRA.	
4. Intermediarios Financieros	Todos los intermediarios financieros autorizados para realizar operaciones directas con FIRA.	
5. Tipos de Crédito y Conceptos de Inversión	Créditos viables técnica y financieramente para inversión fija, tales como: la modernización y rehabilitación de infraestructura hidroagrícola, maquinaria, equipamiento, estructuras de medición y control, sistemas para la automatización de la operación, estaciones agrometeorológicas, obras de drenaje, inversiones para la tecnificación de áreas compactas de riego y en general las obras que permitan elevar la eficiencia en el uso del agua.	
6. Vigencia del Programa	El otorgamiento de garantías de crédito al amparo del FONAGUA se podrá realizar hasta que se alcance el monto disponible. El FONAGUA cubrirá los riesgos de impago por toda la vida de los créditos que se otorguen al amparo de éste.	
7. Condiciones y Características de las Garantías	Los intermediarios financieros integrarán sus operaciones de crédito garantizadas conforme a las características en el cuadro siguiente.	
	Características de la Operación	Parámetro
	Aportación del acreditado	10% del monto del proyecto de inversión a financiar, una vez deducidas las aportaciones de CONAGUA y/o de otras fuentes.
	Moneda	Pesos Mexicanos.
	Plazo del crédito	Conforme a lo establecido en normativa vigente de FIRA.
	Garantías líquidas de los acreditados	No será obligatoria. De existir recursos bajo este concepto, se aplicarán en primer término en caso de haber incumplimiento.

	Garantía FONAGUA	Garantía para aplicación directa al saldo del crédito, conforme a lo descrito en la mecánica operativa de estos lineamientos. En caso de incumplimiento se aplicará para cubrir el impago conforme a los porcentajes descritos en el punto 9 de este documento.									
	Garantía FONAGA	Para aquellos créditos elegibles de FONAGA, se podrá solicitar este servicio. Una vez aplicada la garantía del FONAGUA, el FONAGA cubrirá hasta el 100% del saldo insoluto del crédito incumplido hasta agotar el monto del FONAGA, reservado para cada intermediario financiero por tipo de crédito.									
	Garantía FEGA	Opcionalmente, el intermediario podrá contratar el servicio de garantía FEGA sobre el portafolio de los créditos al amparo del FONAGUA, pudiendo solicitar para cada crédito indistintamente una cobertura nominal de 80% o 50% sobre los saldos no cubiertos por el FONAGUA y en su caso el FONAGA.									
	Garantías de los acreditados	Las que determine cada intermediario financiero conforme a sus políticas.									
	Tasa de interés al Intermediario	De acuerdo a la normativa vigente de FIRA. Podrá otorgarse una bonificación en tasa de interés de acuerdo a lo que autorice el Comité de Crédito y Programas Especiales, siempre que existan recursos para tal efecto. En caso de que los recursos provengan de CONAGUA, deberá existir además, previa autorización de ésta.									
	Tasa de interés al acreditado	Libre.									
	Precio del servicio de garantía	• Garantía del FONAGUA: Sin costo. • Garantía del FONAGA: Sin costo. • Garantía FEGA: se determinará para cada intermediario. El precio del servicio de garantía aplicable será conforme lo aprobado por el Comité Técnico de FEGA.									
	Contratación de seguros	Conforme a lo establecido en las Condiciones de Operación del Servicio de Garantía entre FEGA y los Intermediarios Financieros, así como en las disposiciones legales aplicables.									
	Restricciones	En ningún caso se podrán cubrir créditos contratados con anterioridad a la fecha de suscripción del convenio entre FEGA y CONAGUA.									
8. Facultades de Autorización	Para la disposición de Garantías, las facultades serán las establecidas en el esquema de facultades vigente para el servicio de garantía de FEGA. Los intermediarios solicitarán la garantía del FONAGUA directamente a FEGA. En su caso, para los proyectos elegibles, podrán solicitar el servicio de garantía FONAGA y/o FEGA. Los proyectos de inversión garantizados por FONAGUA se refieren a obras de beneficio común, dichos créditos no computan para los requerimientos de crédito que tengan los productores a nivel individual de acuerdo a los límites de necesidades máximas de financiamiento establecidos en FONAGA y en el Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria. Los proyectos con necesidades de financiamiento y servicio de garantía superiores a 30 millones de UDIS o con plazos superiores a 14 años, serán autorizados por el Comité de Crédito y Programas Especiales.										
9. Coberturas del Fondo de Garantía	FONAGUA garantiza los proyectos de acuerdo a coberturas descendentes en función de la ubicación del proyecto y el plazo de recuperación del crédito.										
	Ubicación-plazo	Hasta 7 años			>7 y hasta 14 años			>14 y hasta 20 años			
		1 a 5	6	7	1 a 5	6 a 10	11 a 14	1 a 5	6 a 10	11 a 14	15 a 20
	Distritos de Riego	25%	15%	10%	30%	20%	10%	35%	30%	20%	10%
Unidades de Riego	30%	20%	15%	35%	25%	10%	40%	35%	20%	10%	

10. Supervisión de Créditos Garantizados	La supervisión técnica desde el proyecto ejecutivo, la instrumentación del proyecto y la operación, estarán a cargo de CONAGUA de acuerdo a sus Reglas y Manuales de operación. FEGA efectuará la supervisión de los créditos garantizados por el FONAGUA, así como los que cuenten con el servicio de garantía FEGA y/o servicio de garantía FONAGA, conforme a lo establecido en las Condiciones de Operación del Servicio de Garantía entre FEGA y los Intermediarios Financieros; incluyendo, en su caso, la normativa FONAGA aplicable. CONAGUA podrá participar en la supervisión de los créditos con garantía de FONAGUA, para lo cual, en adición a lo anterior, los intermediarios financieros se obligan a pactar con sus acreditados las condiciones necesarias para que el FEGA, acompañado de los representantes de CONAGUA, cuando ésta lo requiera, lleven a cabo inspecciones a los créditos garantizados por el FONAGUA.
11. Mecánica de Operación	El FONAGUA actuará como una garantía de crédito para respaldar a los Intermediarios en estos financiamientos, conforme a lo descrito a continuación. Los Intermediarios Financieros participantes seguirán los lineamientos generales siguientes: A. Otorgamiento del servicio I. Los porcentajes de garantía del FONAGUA serán conforme a la ubicación y plazo de los proyectos, de acuerdo a la matriz de coberturas señalada en el punto 9 de los presentes lineamientos. II. Los recursos serán administrados por FEGA, quien dará a conocer de manera periódica la disponibilidad de recursos por medio de su página en Internet www.fira.gob.mx. III. En los créditos elegibles del FONAGA, el intermediario financiero podrá solicitar este servicio de acuerdo a los Lineamientos del FONAGA. IV. Los saldos de créditos otorgados al amparo del presente Programa con respaldo de la cobertura FONAGA, no se sumarán para fines de los límites máximos de financiamiento establecidos en FONAGA, excepto para aquellos sujetos de crédito individuales. V. Los recursos del FONAGUA, respaldan a los intermediarios por el incumplimiento de los acreditados hasta por el monto de la cobertura durante la vigencia del crédito de acuerdo a lo señalado en el punto 9 de los presentes lineamientos. VI. En su caso, y sin perjuicio de las obligaciones señaladas previamente, FEGA establecerá los instrumentos jurídicos para formalizar la relación con cada intermediario financiero participante. VII. Si el intermediario financiero participante opta por el servicio de garantía FEGA, este servicio deberá ser para todos los créditos que integran el portafolio de créditos con garantía FONAGUA, pudiendo solicitar para cada crédito indistintamente una cobertura nominal de 80% o 50% sobre saldos no cubiertos por el FONAGUA y FONAGA, en su caso. El precio del servicio de garantía aplicable será conforme lo aprobado por los Comités Técnicos de FIRA. B. Pago de las Garantías I. Garantía líquida: En los créditos que existan garantías líquidas de los acreditados, éstas se aplicarán en primer término, en caso de incumplimiento conforme al numeral 7 de estos lineamientos. II. Garantía del FONAGUA: Sobre el saldo remanente no cubierto por la garantía líquida, el intermediario podrá solicitar el pago de la garantía al FEGA, con cargo a los recursos del FONAGUA hasta por el monto reservado para dicho crédito. El monto aplicará al saldo insoluto por el capital y los intereses ordinarios devengados no pagados que a la fecha del incumplimiento se hayan contabilizado. a) En los casos de pago de garantía de recursos FONAGUA derivado de incumplimientos por causas no imputables a los acreditados, la aplicación es directa al crédito como fuente alterna de pago del sujeto de crédito. El sujeto de crédito (ya sea la asociación de usuarios u otra figura jurídica elegible), restablecerá los recursos del FONAGUA conforme a su capacidad de pago. b) En los pagos de garantía de recursos FONAGUA derivados de causas imputables a los acreditados, éstos funcionan como una garantía de recuperación al intermediario, quedando el sujeto de crédito (ya sea la asociación de usuarios u otra figura jurídica elegible), obligada a restituir los recursos y el intermediario a ejercer las acciones de cobranza. En ambos casos las recuperaciones se aplicarán conforme al inciso C. Recuperación de pagos de garantía. Asimismo, en caso de que no se logre la recuperación de los pagos de garantía, tanto en los casos a) como b), los sujetos de crédito no podrán acceder a nuevos financiamientos con cobertura FONAGUA. Los intermediarios financieros determinarán la causa de pago de garantía, conforme a la normativa vigente, y FEGA mediante supervisión validará la información correspondiente. III. Garantía del FONAGA: Se podrá aplicar conforme a lo establecido en los lineamientos del FONAGA una vez agotado el FONAGUA para el o los créditos elegibles que incurran en no pago.

	IV. Garantía FEGA: Para los intermediarios financieros que hayan optado por el servicio de garantía FEGA, una vez agotados los recursos del FONAGUA y, en su caso, de FONAGA podrán solicitar el pago, conforme a la normativa vigente de la garantía FEGA. C. Recuperación de los pagos de garantía Se hará conforme a lo establecido en las Condiciones de Operación del Servicio de Garantía entre FEGA y los Intermediarios Financieros, así como, en su caso, conforme a los Lineamientos del FONAGA. La aplicación de los montos recuperados, se realizará en el orden siguiente: en caso de existir pagos de garantía de FONAGA y/o FEGA las recuperaciones se destinarán, primero, a restituir los recursos del FEGA y, luego, a FONAGA; de existir remanentes de dichas recuperaciones éstas se destinarán al FONAGUA. Las recuperaciones de pagos de garantía que sólo hayan afectado recursos del FONAGUA se restituirán al mismo. D. Reutilización de recursos del FONAGUA Los recursos derivados de cancelación de garantías, liberaciones de reservas, así como productos financieros que generen los recursos del FONAGUA, podrán ser utilizados para gastos de operación y/o garantizar nuevas operaciones para el FONAGUA. E. Vigencia de las Coberturas Las Garantías otorgadas al amparo de este fondo, tendrán vigencia hasta ciento veinte días naturales posteriores a cada vencimiento del crédito. No obstante lo anterior, los intermediarios financieros deberán realizar acciones de recuperación posteriores por las Garantías pagadas por FONAGUA establecidas en el punto B.II.b), dicha recuperación se efectuará hasta que concluya su proceso. En los casos de las garantías pagadas con recursos FONAGA y en su caso FEGA, el Intermediario deberá realizar las acciones de cobranza, de acuerdo a la Normativa establecida para dichos programas.
12. Otros Lineamientos	a. La operación del FONAGUA se sujetará a las disposiciones descritas en estos lineamientos, en lo no previsto se deberá observar las Condiciones de Operación del Servicio de Garantía entre FEGA y los Intermediarios Financieros y demás normativa aplicable de FEGA. b. Los intermediarios financieros tendrán noventa días naturales a partir de la operación del crédito para registrar la relación de socios activos beneficiarios del financiamiento respaldado con FONAGUA, en caso contrario FEGA cancelará el servicio de manera proporcional. c. El comportamiento observado en la operación del FONAGUA computará para la determinación del precio del servicio de garantía FEGA para años posteriores. d. En todos los proyectos invariablemente se deberá contar con la autorización técnica de CONAGUA. e. CONAGUA validará las Asociaciones, Organizaciones y otras figuras jurídicas que tengan vigente la concesión y por tanto puedan ser elegibles de recibir los servicios del FONAGUA, siempre y cuando sean sujetos de crédito elegibles conforme a la normativa vigente de FIRA. f. En los sujetos de crédito elegibles individuales, el crédito suma para fines de los límites máximos de financiamiento establecidos en FONAGA y del Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria.
13. Bonificación en tasa de interés	a. Propósito Destinar los productos financieros del FONAGUA a la bonificación para reducción de costos financieros, de tal forma que incentive la participación de los Intermediarios Financieros en estos proyectos de larga maduración, en inversiones de bienes comunes, que a diferencia de otros, la amortización proviene de los pagos del servicio de suministro del agua de riego y que se recomienda tengan tasas de interés preferenciales y fijas durante la vida del proyecto. b. Destino Los proyectos elegibles descritos en los presentes lineamientos. c. Monto total asignado al programa Estimado en \$200.0 millones de crédito. d. Créditos elegibles De acuerdo a lo descrito en el punto 5 de los presentes lineamientos. e. Vigencia Hasta la disposición total del recurso asignado (\$15 millones de pesos). f. Condiciones crediticias

	i. Determinación del monto de la bonificación. Se otorgará una bonificación calculada mediante el valor presente de los importes de las bonificaciones en tasa de interés respectivos que se otorgarían para toda la vida del crédito conforme a su calendario de amortización. La bonificación se calcula y reserva al descuento. El porcentaje de la bonificación lo determinará FIRA, para este caso se establece en 200 puntos base. ii. Plazo de recuperación. Hasta un plazo máximo de 7 años. iii. Modalidades de bonificación: El Intermediario Financiero podrá escoger entre alguna de las siguientes modalidades de bonificación: ▪ Bonificación al inicio. El 100% de la bonificación se otorga al momento del descuento, para ser aplicado al saldo del crédito. ▪ Bonificación en puntos porcentuales. Se bonifican los puntos correspondientes cuando exista pago de intereses. Esto es, de manera similar a como se otorga actualmente el apoyo en tasa de interés. ▪ Bonificación al final. El 100% de la bonificación se otorga cuando el monto reservado sea igual al saldo del crédito. En el Método de Bonificación al inicio, en caso de que se registren prepagos totales o parciales, FIRA cobrará al Intermediario Financiero una pena convencional calculada a valor presente, conforme al nuevo perfil de pagos efectivamente ocurrido, equivalente al diferencial entre el monto de bonificación pagado originalmente y el importe de la bonificación que le correspondería a la fecha en que se realizó el pago anticipado. Esta pena será cobrada por FIRA incluso después de ser finiquitada la operación. En los Métodos de Bonificación en puntos porcentuales y bonificación al final, en caso de que se registren prepagos totales o parciales, el monto de las bonificaciones se ajustará al periodo efectivo y saldo del crédito. En el caso de impago y cancelación de la operación crediticia entre el intermediario y su acreditado, se podrá otorgar la bonificación al Intermediario Financiero para que sea aplicada al pago del crédito. g. Otras condiciones ▪ Esta bonificación es de carácter temporal y no modifica el esquema general de tasas de interés. ▪ Los Intermediarios Financieros deberán transferir el beneficio a sus acreditados, lo cual será supervisado por FIRA conforme a sus políticas y normativa vigente. ▪ El otorgamiento de estas bonificaciones se respalda en los productos financieros generados por el FONAGUA hasta el 31 de agosto de 2013. ▪ Para todo lo no expresamente previsto en los presentes Lineamientos, los Intermediarios Financieros deberán apegarse a lo establecido en la normativa general vigente de FIRA.
--	---